

---

**Comité Preparatorio de la Conferencia  
de las Partes de 2010 encargada  
del examen del Tratado sobre la no  
proliferación de las armas nucleares**

10 de mayo de 2007  
Español  
Original: inglés

---

**Primer período de sesiones**

Viena, 30 de abril a 11 de mayo de 2007

**Documento de trabajo presentado por  
la República Islámica del Irán**

1. Casi 40 años después de su conclusión y pese al creciente número de obstáculos que ha tenido que superar, el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (TNP) sigue siendo la piedra angular del desarme nuclear mundial y no proliferación nuclear en todos sus aspectos. No obstante, en la actualidad el Tratado enfrenta a tres grandes retos: la falta de progreso hacia el desarme nuclear; las generosas ofertas hechas a Estados que no son Partes en el Tratado de suministros de tecnología y materiales que se pueden utilizar para producir armas nucleares, en particular en el Oriente Medio; y, por último, la imposición de limitaciones cada vez mayores a los países en desarrollo que son Partes en el Tratado a la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos.

2. En el TNP se establecieron, hace ya casi 40 años, las bases para el desarme nuclear y la no proliferación nuclear y para la promoción de las aplicaciones de la energía nuclear con fines pacíficos, pero esos tres objetivos del Tratado no se han cumplido todavía. Teniendo presente la pesadilla de los bombardeos nucleares de Hiroshima y Nagasaki, la comunidad internacional considera con razón que la amenaza más grave para la propia existencia de la humanidad es el hecho de que sigan existiendo miles de armas nucleares en los arsenales de los Estados poseedores de armas nucleares y de que puedan ser utilizadas. Los limitados esfuerzos realizados después del fin de la guerra fría por los dos principales Estados poseedores de armas nucleares para reducir sus arsenales nucleares o desmantelar algunas de sus ojivas nucleares y depositarlas en almacenes no satisfacen las expectativas de la comunidad internacional ni las obligaciones legales que esos Estados han asumido.

3. Los Estados poseedores de armas nucleares no han cumplido las obligaciones que les incumben de conformidad con el artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares. Una de las deficiencias más graves del Tratado es que en ese artículo no se incluyó un calendario ni se fijó un plazo para la eliminación de las armas nucleares. Lamentablemente, la tendencia actual no resulta prometedora y la pronta aplicación de ese artículo es una necesidad urgente.



4. La adopción de una nueva doctrina de la seguridad por los Estados Unidos de América, que pretende justificar el desarrollo y almacenamiento de una nueva generación de armas nucleares tácticas y su utilización en conflictos convencionales y contra Estados no poseedores de armas nucleares que se consideren enemigos, el constante emplazamiento de armas en el espacio ultraterrestre y la previsible continuación en un futuro próximo de la confianza en las armas nucleares en determinados Estados poseedores de armas nucleares como elemento fundamental de sus estrategias nacionales de seguridad son cuestiones que suscitan más preocupación que nunca. La reciente aprobación del proyecto Trident por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte con el fin de renovar y desarrollar aún más su capacidad nuclear contraviene plenamente el artículo VI del Tratado y constituye un desafío de la decisión unánime adoptada en la Conferencia de las Partes de 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares. El proyecto Trident puede generar y de hecho ampliar la carrera de armamentos nucleares más allá de la rivalidad tradicional entre los dos Estados poseedores de armas nucleares más poderosos, por lo que suscita una especial preocupación en la comunidad internacional y supone un claro retroceso de los esfuerzos que se realizan a nivel mundial en pro del desarme nuclear y la no proliferación nuclear.

5. La continuación de los arreglos para compartir armas nucleares con Estados no poseedores de las mismas, en contra de lo dispuesto en el artículo 1 del Tratado, en particular el despliegue de armas nucleares en los países europeos miembros de la Organización del Atlántico Norte, se ha ignorado. El desarrollo y los ensayos de nuevas armas nucleares en laboratorio y mediante la utilización de supercomputadoras, que son contrarios al espíritu y a la letra del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, constituyen también una clara violación del artículo VI del TNP y se han considerado ejemplos de proliferación vertical. Por último, aunque no por ello menos importante, los planes para el despliegue de sistemas de defensa contra misiles en varias regiones demuestran un absoluto desprecio del acuerdo alcanzado en la Conferencia de las Partes de 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares.

6. Por otro lado, la transferencia de tecnología y materiales nucleares a Estados que no son Partes en el Tratado, en particular el acuerdo de cooperación nuclear entre los Estados Unidos de América y el régimen israelí, cuyos arsenales nucleares representan la mayor amenaza para la paz y la estabilidad a nivel regional e internacional, y la concesión a sus científicos de pleno acceso a las instalaciones nucleares de los Estados Unidos de América, han puesto en evidencia el total desprecio de los Estados Unidos de América hacia las obligaciones dimanantes del artículo I del Tratado y es un ejemplo más del incumplimiento de las disposiciones del Tratado por los Estados Unidos de América.

7. El Tratado es una estructura integrada y holística cuya eficacia depende del pleno cumplimiento de todas sus disposiciones por todas las Partes sin discriminación alguna. El enfoque selectivo impuesto por unos pocos Estados para la aplicación de todas las disposiciones del Tratado debilita el interés internacional por su plena aplicación. Entre las disposiciones del Tratado que no se han aplicado cabe destacar la negativa de esos Estados a tratar la cuestión del desarme nuclear. Gracias a los denodados esfuerzos realizados por los Estados Partes para fortalecer el Tratado, la Conferencia de las Partes de 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares acordó por consenso en su

Documento Final que era necesario “un compromiso inequívoco de los Estados poseedores de armas nucleares de que eliminarán totalmente sus arsenales nucleares con miras a lograr el desarme nuclear, al que todos los Estados partes se han adherido en virtud de lo dispuesto en el artículo VI”. En consecuencia, la Conferencia también aprobó 13 medidas prácticas para seguir avanzando de manera sistemática y progresiva hacia la aplicación del artículo VI. No debemos permitir que esos compromisos pasen desapercibidos.

8. La Conferencia de las Partes de 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, reafirmó también en el capítulo sobre el artículo VII de su Documento Final que la eliminación total de las armas nucleares era la única garantía genuina contra el uso o la amenaza del uso de las armas nucleares, convino en que las garantías de seguridad jurídicamente vinculante de los cinco Estados poseedores de armas nucleares a los Estados no poseedores de armas nucleares partes en el Tratado fortalecían el régimen de no proliferación nuclear y pidió al Comité Preparatorio que hiciera recomendaciones sobre esa cuestión. Es una tarea que no se ha realizado y que debemos acometer. Instamos a la Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y a su Comité Preparatorio a que trabajen denodadamente sobre esa cuestión esencial.

9. El establecimiento de zonas libres de armas nucleares en diferentes regiones del mundo es una medida eficaz para lograr el objetivo principal del desarme nuclear y la no proliferación nuclear. Por ello resulta prometedor que se hayan establecido zonas libres de armas nucleares en ciertas regiones del mundo, aunque su establecimiento no ha sido ratificado por todos los Estados poseedores de armas nucleares y por lo tanto no se haya hecho efectiva su plena aplicación. Mediante el establecimiento de esas zonas, una gran parte del mundo renunciará efectivamente, de la manera más enérgica posible, a la posesión y el desarrollo de armas nucleares.

10. No obstante, unas pocas regiones del mundo, pese a las aspiraciones de sus habitantes, siguen lejos de alcanzar ese objetivo. El establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio ha sido un objetivo de larga data para los habitantes de la región. El Irán fue el primero en proponer en 1974 el establecimiento de una zona libre de armas nucleares como una medida importante para el desarme en el Oriente Medio, a la que siguieron las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) y las declaraciones finales de todas las Conferencias de las Partes encargadas del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares.

11. El régimen sionista sigue siendo el único obstáculo para el establecimiento de una zona de ese tipo en la región. La paz y la estabilidad en el Oriente Medio no se podrán hacer realidad mientras un enorme arsenal nuclear siga amenazando la región y otras zonas fuera de ella. Es de lamentar que, al tiempo que no se ha tomado ninguna medida práctica para contener esa amenaza, que es la fuente real de peligro nuclear en el Oriente Medio, la República Islámica del Irán, que es parte en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y que fue quien propuso en primer lugar el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio, se vea sometida a enormes presiones para que renuncie a su inalienable derecho de utilizar la energía nuclear con fines pacíficos.

12. Por desgracia, la total ignorancia y el lamentable silencio del Consejo de Seguridad en las últimas décadas respecto del bien documentado programa ilícito de armas nucleares del régimen sionista y de sus amenazas de emprender ataques militares contra las actividades nucleares con fines pacíficos de Estados Partes en el Tratado, así como el pleno apoyo otorgado por algunos países occidentales a esas políticas, han animado a ese régimen a cometer la osadía de reconocer explícitamente la posesión de armas nucleares, que es contraria a la idea largamente anhelada de establecer una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio. En la declaración hecha pública el 5 de febrero de 2007, el Movimiento de los Países no Alineados expresó suma preocupación por esa adquisición de capacidad nuclear, lo cual constituía una amenaza grave y continua contra la seguridad de los Estados vecinos y de otros Estados, y condenó a ese régimen por seguir desarrollando y almacenando arsenales nucleares. Esperamos que, en el presente período de sesiones, el Comité Preparatorio haga lo mismo y que condene unánimemente esa política declarada.

13. Con ocasión del 50º aniversario del establecimiento del OIEA, deseo expresar nuestro agradecimiento a quienes contribuyen de manera sincera a promover la aplicación de la energía nuclear con fines pacíficos. Sin embargo, resulta decepcionante que se haya debilitado el papel del Organismo como la única autoridad responsable de la verificación de los acuerdos de salvaguardias y la promoción de la cooperación técnica. La participación del Consejo de Seguridad en cuestiones como la verificación y la cooperación pacífica del Organismo con los Estados Miembros contraviene claramente las disposiciones del Estatuto del Organismo Internacional de Energía Atómica.

14. El derecho inalienable de los Estados Partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares a desarrollar la tecnología nuclear para fines pacíficos, incluido el ciclo del combustible nuclear, dimana de la idea universalmente aceptada de que los adelantos científicos y tecnológicos son patrimonio común de la humanidad. La tecnología nuclear ha sido reconocida en las políticas de desarrollo sostenible como una fuente de energía y una opción viable con aplicaciones amplias. Por ello la promoción de la aplicación de la tecnología nuclear con fines pacíficos ha sido uno de los pilares básicos del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y el principal objetivo consagrado en el Estatuto del OIEA.

15. Es inaceptable que algunos países, con el pretexto de la no proliferación, pretendan reducir el acceso a la tecnología nuclear con fines pacíficos a los miembros del club exclusivo de los Estados tecnológicamente avanzados. Esa actitud es claramente contraria a la letra y el espíritu del Tratado y destruye el equilibrio fundamental que existe entre los derechos y las obligaciones establecidos en el Tratado. El propio Tratado rechaza claramente esa postura en su artículo IV y subraya que “nada de lo dispuesto en este Tratado se interpretará en el sentido de afectar el derecho inalienable de todas las Partes en el Tratado de desarrollar la investigación, la producción y la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos sin discriminación”.

16. No se puede justificar la participación de otras organizaciones internacionales, incluso el Consejo de Seguridad, para imponer limitaciones al uso de la energía nuclear con fines pacíficos en contravención de las claras obligaciones estatutarias establecidas en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y en el

Estatuto del OIEA. Esa actitud sólo contribuye a socavar la credibilidad de las organizaciones internacionales, que fueron creadas para ayudar a las naciones a realizar sus legítimas aspiraciones.

17. Para concluir, quisiera añadir algunas consideraciones sobre la posición de principio mantenida por la República Islámica del Irán respecto de su cooperación con el OIEA y su relevancia para el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares. Mi Gobierno ha indicado en repetidas ocasiones que las armas de destrucción en masa, en particular las armas nucleares, no tienen cabida en la doctrina de defensa de la República Islámica del Irán y que, de conformidad con un edicto religioso (fatua) promulgado por el líder supremo de la República Islámica del Irán, esas armas inhumanas están prohibidas y se consideran contrarias a la ley islámica.

18. La República Islámica del Irán suspendió durante unos dos años y medio todas sus actividades de enriquecimiento con el fin de despejar cualquier ambigüedad que pudiera haber sobre sus actividades nucleares. Es esencial señalar que esa suspensión fue considerada en todas las resoluciones de la Junta de Gobernadores del OIEA como voluntaria y no vinculante jurídicamente. Por lo tanto, poner fin a una suspensión voluntaria no se puede considerar en modo alguno una violación. El Director General del OIEA ha informado a la Junta de Gobernadores en repetidas ocasiones de que no se han encontrado pruebas de desvío de materiales nucleares ni de actividades nucleares con fines prohibidos y de que se ha verificado la contabilidad de todos los materiales nucleares declarados. De conformidad con el artículo XII del Estatuto del OIEA, el incumplimiento de los compromisos y el desvío de materiales deberán ser verificados por los inspectores, quienes deberán dar cuenta de ello al Director General y éste a su vez deberá transmitir la información a la Junta de Gobernadores. Dado que ninguno de esos procedimientos y requisitos jurídicos se ha aplicado, la resolución GOV/2006/14 de la Junta de Gobernadores, por la que se transfirió el expediente nuclear al Consejo de Seguridad, carece de fundamento jurídico y, por consiguiente, las resoluciones 1696 (2006), 1737 (2006) y 1747 (2007), del Consejo de Seguridad aprobadas sobre la base de la resolución de la Junta de Gobernadores, carecen de justificación y fundamento jurídico. Con toda seguridad, si el Irán no fuera Parte en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares no tendría que enfrentarse a esa situación injusta. Sancionar a una Parte en el Tratado por motivos políticos acarreará graves consecuencias.

19. La aceptación de más de 2.000 días-hombre de inspecciones altamente especializadas y la facilitación del acceso a más de 20 instalaciones militares, así como la aplicación voluntaria del Protocolo Adicional durante casi tres años antes de su ratificación, son indicios meridianos del compromiso del Irán con la no proliferación internacional. La suspensión de las medidas voluntarias, tales como la aplicación del Protocolo Adicional, se llevó a cabo de conformidad con la ley aprobada por el Parlamento a raíz de la transferencia del expediente nuclear al Consejo de Seguridad. Por lo tanto, los culpables del statu quo son el reducido número de miembros de la Junta de Gobernadores.

20. La República Islámica del Irán está dispuesta a negociar con las partes interesadas mecanismos para garantizar que no se produzcan desvíos en las actividades pacíficas del Irán en el futuro. El Irán hace hincapié en que el objetivo de los programas del ciclo del combustible nuclear es la producción industrial del

combustible necesario para sus reactores y centrales y, al mismo tiempo, subraya que no tiene capacidad a ningún nivel (investigación y desarrollo, proyectos piloto o industriales) para la producción de materiales nucleares que se puedan utilizar en armas nucleares.

21. El Consejo de Seguridad carece de una base jurídica sólida para ocuparse de la cuestión nuclear del Irán. Cualquier otra medida que adopte el Consejo de Seguridad contribuirá sin duda a complicar la situación, será contraproducente para el arreglo de la cuestión y pondrá en peligro los esfuerzos y las iniciativas que se están llevando a cabo para reanudar las negociaciones y llegar a un arreglo pacífico de esa cuestión.

22. El Gobierno de la República Islámica del Irán sigue dispuesto a resolver con el Organismo algunas cuestiones pendientes, siempre y cuando el expediente nuclear se devuelva en su totalidad al marco del OIEA y el Consejo de Seguridad se desentienda de la cuestión. La República Islámica del Irán sigue cumpliendo, como Estado responsable, las obligaciones que ha contraído en virtud del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, pero no se quedará inactiva ante la intimidación y las amenazas y no renunciará nunca a sus derechos inalienables a utilizar la energía nuclear con fines pacíficos, de conformidad con lo establecido en el artículo IV del Tratado y los artículos I y II del Estatuto del Organismo.

23. El actual proceso preparatorio del examen del TNP, que se reforzó en la Conferencia de las Partes de 1995, constituye el foro ideal para abordar los verdaderos retos a que se enfrenta el Tratado y buscar soluciones apropiadas para ellos. Si no se adoptan medidas colectivas serias para poner remedio a esos problemas antes de la Conferencia de las Partes de 2010, el futuro del Tratado estará en peligro.

24. La credibilidad y legitimidad del Tratado no radica en la adopción de un enfoque discriminatorio centrado en algunos aspectos concretos del Tratado, que coinciden con los intereses políticos de algunas de las Partes, sino en examinar de manera equilibrada todas las obligaciones básicas establecidas en el Tratado.

25. Ese principio debe aplicarse tanto a los aspectos sustantivos de nuestra labor como a los de procedimiento. Espero que en este primer período de sesiones, bajo su experta dirección, el Comité Preparatorio adopte medidas decisivas para la preparación de ese examen y establezca una base sólida para sus períodos de sesiones siguientes.

---